

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Palmira, 30 de diciembre de 2019.

Citar este número al responder: 0721-596182019

Señores:
PEDRO ANTONIO ULABARES
ALBERTO RIVERA ANDRADE

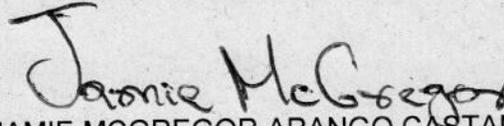
Se fija el presente aviso en la Cartelera de la DAR Suroriente de la CVC, en la dirección visible al pie de esta comunicación, así como en la página web de la Corporación, para efectos de notificación del siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo que se notifica:	Auto No. 279
Fecha del Acto Administrativo:	19 de diciembre de 2019
Autoridad que lo expidió:	Director Territorial de la DAR Suroriente
Recurso (s) que procede (n):	No aplica
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s) por escrito:	No aplica
Plazo (s) para interponerlo (s):	No aplica
Fecha de Fijación:	31 de diciembre de 2019 Hora: 8:00 AM
Fecha de Desfijación:	8 de enero de 2020 Hora: 5:30 PM
Plazo para presentar escrito de alegatos de conclusión ante el Director Territorial de la CVC:	Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que surte la notificación por aviso.

ADVERTENCIA:

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y auténtica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente,


JAMIE MCGREGOR ARANGO CASTAÑEDA
Técnico Administrativo Grado 13

Anexos: Lo anunciado en dos (2) páginas de contenido.

Proyectó: Jamie McGregor Arango Castañeda – Técnico Administrativo

Archivase en: 0721-039-002-023-2016



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 2

270 E 10 270

AUTO No.

19 DIC 2019

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, y las previstas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que agotadas las actuaciones previas al interior del presente procedimiento sancionatorio ambiental contempladas en la Ley 1333 de 2009 y en vista de que la actuación se ha surtido en legal forma sin advertirse la necesidad de adoptar las medidas de saneamiento, se procede a ordenar el traslado para alegar de conclusión a los señores ALBERTO RIVERA ANDRADE y PEDRO ANTONIO ULABARES, al interior del procedimiento sancionatorio ambiental tramitado al interior del Expediente No. 0721-039-002-023-2016.

Que en la Ley 1333 de 2009 no se estableció la etapa de traslado para rendir alegatos de conclusión, sin embargo, en el Artículo 48 de la Ley 1437, establece:

«Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

»Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos».

Que el actual procedimiento interno de calidad de calidad para el procedimiento sancionatorio ambiental contempla la etapa de alegatos, el cual anteriormente no se encontraba previsto y en atención a concepto de la Oficina Asesora Jurídica no se otorgaba al interior de los procedimientos sancionatorios ambientales.

Que no fueron presentados escritos de descargos dentro del término legal.

Por otro lado, a fin de armonizar lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, así como en el procedimiento interno de calidad, se ordenará que una vez vencido el término para alegar de conclusión, se tenga por cerrada la investigación.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, se ordenará que una vez vencido el término para alegatos, se procederá a la elaboración del informe técnico de que trata la disposición referida.

En mérito de lo expuesto el Director Territorial de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE

Comprometidos con la vida

130



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 2

ARTÍCULO PRIMERO. Correr traslado del expediente 0721-039-002-023-2016 a los señores PEDRO ANTONIO ULABARES y ALBERTO RIVERA ANDRADE, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.118.298.687 y 16.454.822, respectivamente, para alegar de conclusión.

PARAGRAFO ÚNICO. El expediente estará a disposición del presunto infractor y/o su apoderado para su consulta en las instalaciones de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la Calle 55 No. 29 A-32 Barrio Mirriñao del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conceder a los señores PEDRO ANTONIO ULABARES y ALBERTO RIVERA ANDRADE, un término de Diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación en términos legales del presente acto administrativo, para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez vencido el término de traslado para alegar de conclusión, téngase por cerrada la investigación que se surte en contra de los señores PEDRO ANTONIO ULABARES y ALBERTO RIVERA ANDRADE.

ARTÍCULO CUARTO. Para los efectos señalados en el artículo precedente y una vez cerrada la investigación, designar a la abogada contratista, Diana Carolina Restrepo Castro y la funcionaria Liliana de las Lajas Narváez de Varela, para rendir el informe técnico aludido en la parte considerativa de este acto administrativo.

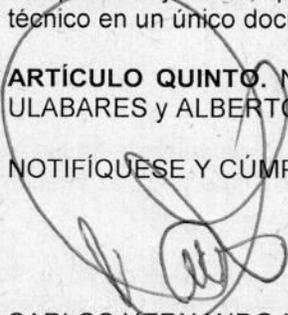
PARÁGRAFO PRIMERO. El componente jurídico del informe respecto de la determinación de la responsabilidad, estará a cargo de la abogada contratista, Diana Carolina Restrepo Castro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de determinarse la responsabilidad, el componente técnico del informe respecto de la sanción a imponer, estará a cargo de la funcionaria, Liliana de las Lajas Narváez de Varela.

PARÁGRAFO TERCERO. Los funcionarios designados contarán con un término único y concurrente de siete (7) días hábiles para rendir el informe técnico ordenado, contado a partir de la fecha en que se comuniqué a través de memorando esta determinación al designado para rendir el componente jurídico, quien deberá coordinarse con los demás designados para rendir el informe técnico en un único documento.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a los señores PEDRO ANTONIO ULABARES y ALBERTO RIVERA ANDRADE, en los términos dispuestos en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente
F.P. 27-11-2019

Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda, Técnico Administrativo Grado 13 
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro, Profesional Especializado Grado 17

Archivese en: 0721-039-002-023-2016 